

**INFORME SOBRE SEPARACIÓN MOTIVADA DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR LA INTERVENCIÓN DELEGADA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN X/2023, DE XX DE XXXXXXXX, DE LA CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA IMPULSAR LA REINDUSTRIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

Esta Dirección General, como centro directivo proponente de la Orden X/2023, de XX de XXXXXXXX, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la reindustrialización de la economía de la Comunitat Valenciana, y en virtud de las funciones atribuidas por el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y a la vista del informe emitido sobre la misma por la Intervención Delegada, emite el siguiente INFORME, sobre las observaciones formuladas por la referida Intervención Delegada:

1. En cuanto a la propuesta de incluir un régimen transitorio para expedientes plurianuales vigentes, se acepta la misma y se incluye una disposición en ese sentido.

2.-En cuanto a la necesidad de adaptación del plan estratégico de subvenciones 2022-2024, se propondrá al órgano competente su adaptación a las modalidades de estas bases, aunque prácticamente ya están todas recogidas en el mismo.

En relación a la referencia de la disposición adicional tercera de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, y la sugerencia de que deberá vincularse el objeto de las diversas modalidades de ayudas con las actividades de industrialización, a este centro gestor no le cabe duda que las 4 modalidades de ayudas previstas en las bases tienen objetos vinculados a la industrialización, dado que todos están expresamente relacionados con la estrategia de reindustrialización de la CV, consistiendo o bien en actuaciones inversoras de empresas industriales, o bien en proyectos de I+D de empresas industriales, o bien en actividades no económicas de asociaciones y entidades gestoras, dirigidas expresamente a impulsar la reindustrialización de la CV o la mejora de la gestión de las áreas industriales. No se entiende como hacer mayor vinculación de las modalidades de ayudas con la industrialización.

3- En cuanto a la afirmación de que el pago de la subvención solo se puede realizar previa justificación de la realización del objeto o finalidad de la subvención, las bases ya prevén expresamente que previamente a la propuesta de pago, los beneficiarios deben presentar memoria justificativa del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención, junto a la obligación de presentar la documentación justificativa de los gastos y pagos realizados, dentro del modelo de cuenta justificativa. En los casos excepcionales en que se permite, para la modalidad de ayuda de actividades no económicas, la ampliación hasta final del año del plazo para finalizar las actividades que no se tengan terminadas en



el fecha de justificación, no se está ante pagos anticipados, pues se exige precisamente el pago previo de las actividades y su justificación por parte de las entidades beneficiarias, de manera que la posterior justificación de alguna actividad retrasada no supone que ha habido un pago anticipado por la administración, pues cuando nosotros proponemos el pago, las entidades beneficiarias ya han justificado el pago adelantado de las actividades pendientes, y si no acreditan posteriormente la realización real de lo ya pagado por la entidad, se les revoca la ayuda. El pago anticipado es por tanto de la entidad, no de la administración.

4.- En relación con la afirmación de que la definición de posibles beneficiarios tampoco se prevé expresamente la definición de estos respecto la normativa europea apreciándose contradicción u error respecto las alegaciones al informe de la Dirección General de Fondos Europeos, no se entiende que quiere realmente decir el informe de la intervención. En todo caso, de las 4 modalidades de ayudas, solo una se ampara en normativa comunitaria (Reglamento General de Exención por Categorías RGEC), en concreto la modalidad de ayudas para proyectos estratégicos, por lo que las demás no tienen que hacer referencia alguna a definiciones de posibles beneficiarios en el marco de la normativa comunitaria; De hecho, en la convocatoria de ayudas para inversiones de pymes, no tendríamos que acogernos a las definiciones de la normativa comunitaria, y podríamos definir nuestro propio concepto de pequeña o mediana empresa, pues al acogerse al régimen de minimis, no estamos limitados por las definiciones comunitarias de tipos de empresa, que solo se aplican a las ayudas amparadas en el Reglamento General de Exención por Categorías; Pero es que precisamente la regulación de la modalidad de ayudas de proyectos estratégicos, que es la única que se ampara en normativa comunitaria, refiere cada uno de los artículos del Reglamento General de Exención por Categorías que es aplicable, sin necesidad de transcribir literalmente cada apartado, como pide absurdamente el informe de fondos, y es contrario al sentido común y a una buena técnica legislativa.

En cuanto a la afirmación de que no queda claro en todos los supuestos los requisitos exigidos y la exigencia de su vinculación o no a actividades industriales, a juicio de este centro directivo, la definición de los posibles beneficiarios de las 4 modalidades de ayudas está muy clara en las bases, y su vinculación con actividades industriales se deriva claramente de la finalidad de las ayudas.

5. En cuanto a la recomendación de que cuando se permita la condición de beneficiario de la subvención a agrupaciones o entidades sin personalidad jurídica, debemos recordar que debe preverse las obligaciones previstas en el art. 11 de la ley general de subvenciones, se acepta esa recomendación, pero la transcripción literal de dicho artículo solo corresponde hacerla en las concretas convocatorias que decidan, en su caso, preveer ese tipo de entidades.

6. En cuanto a la afirmación de que en los límites previstos de la cuantía de las ayudas, no consta el supuesto o equivalencia a “empresas” expresamente en relación con las diversas tipologías de entidades beneficiarias, no se entiende que quiere decir la intervención, pero a juicio de este centro gestor, en las bases quedan muy claras las cuantías máximas de ayudas, y la posibilidad de que cada convocatoria pueda reducir esas cuantías o establecer límites máximos, según la tipología de empresa, lo cual estaba ya previsto en las bases anteriores, sin observación alguna de la intervención en todos estos años.

7. En cuanto a la consideración de que la ponderación de los criterios de otorgamiento regulados debería desglosarse de forma más detallada entre todos los aspectos a valorar de forma que permita una atribución más precisa y objetiva de las puntuaciones, sin perjuicio de una posterior concreción en las diferentes convocatorias, este centro gestor considera que estamos ante las bases publicadas en el DOGV que más concretan los criterios de otorgamiento y su ponderación de toda la Generalitat Valenciana.

En cuanto a la observación de que, en relación con algunas modalidades de ayudas debería vincularse o



valorarse expresamente su incidencia en la reindustrialización del proyecto o actuaciones subvencionables, de conformidad con las líneas presupuestarias, a juicio de este centro gestor, precisamente el baremo propuesto ya incluye diversos aspectos que permiten precisamente valorar la incidencia de las actividades o proyectos subvencionables en la reindustrialización de la Comunitat Valenciana.

8. En cuanto a la observación de que no consta debidamente justificada la adecuación al Decreto 118/2022 del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, se ha incorporado una referencia expresa al referido Decreto.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 en relación con el apartado 2 del anexo I del mismo reglamento, se ha incluido como criterio de evaluación que la beneficiaria acredite aplicar medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legalmente. Del mismo modo, se han incluido entre los criterios de ponderación y entre los criterios de desempate, una gran variedad de cláusulas sociales como las siguientes:

- Que la beneficiaria fomente el empleo de jóvenes que se encuentren o se hayan encontrado en situación de guarda o tutela de la Generalitat, o de personas que forman parte de los colectivos vulnerables de atención prioritaria (artículo 5 de la Orden)
- Que la beneficiaria tenga contratado un porcentaje de personas con discapacidad o diversidad funcional sobre el total de la plantilla por encima del mínimo legal exigible (artículo 5 de la Orden)
- Que la entidad tenga mujeres en los órganos de dirección (artículo 13 de la Orden)

9.- En cuanto a la observación de que se introducen modificaciones con posterioridad a la emisión del informe de la Dirección General de Fondos y de la Abogacía que no corresponden a observaciones los mismos, es necesario indicar que las modificaciones introducidas consisten en la simple aclaración de conceptos jurídicos ya conocidos por los órganos administrativos citados, como, por ejemplo, el concepto de Agrupación Empresarial Innovadora. Igualmente, este centro directivo se ha limitado a corregir meros errores gramaticales y de hecho en los que no cabe interpretación jurídica y que no desvirtúan el informe de la Dirección General de Fondos ni el de la Abogacía.

10.- En cuanto a la observación de que los gastos subvencionables deben vincularse al objeto de la subvención, y que los gastos de funcionamiento necesarios, en su caso, serán imputables en la parte correspondiente al periodo subvencionado máximo como costes indirectos, indicar que los únicos costes de funcionamiento que se prevén en las bases son los costes de personal de las entidades de las modalidades III y IV, pero no se prevén los costes indirectos que se citan en el informe. Además, los costes de personal subvencionables están limitados al personal que esté dedicado específicamente a las actividades subvencionadas, con una acreditación adecuada de imputación de horas exigible en la fase de justificación, por lo que claramente son costes vinculados directamente a la actividad subvencionada.

11.- En cuanto a la observación de que en las subvenciones que financien obras que exijan proyecto técnico, este deberá someterse a informe de la oficina de supervisión de proyectos o de técnicos de la Administración designados por esta, con carácter previo a la fecha de justificación de la primera anualidad de ayuda, se acepta la misma y se incorpora literalmente al artículo 29.4 de las bases.

12.- En cuanto a la observación de que debe tenerse en cuenta la modificación de los arts. 13 y art. 30 de la Ley general de subvenciones, indicar que las citadas modificaciones se han tenido en cuenta.

13.- En cuanto a la observación de que debe tenerse en cuenta las conclusiones del informe de la Dirección General de Fondos Europeos, especialmente en lo relativo al desarrollo de las actuaciones



subvencionables para las modalidades de ayuda de actividades no económicas, ya se informó que las concretas actuaciones no económicas subvencionables se deben concretar en las correspondientes convocatorias, y que es responsabilidad del centro gestor asegurar que las mismas no suponen una ventaja económica para una empresa, que pueda falsear la competencias en los intercambios entre estados miembros.

Es cuanto tiene que informar este centro directivo.

En València, a la fecha de la firma digital.

El director general de Industria

Firmado por Manuel Rosalen Caparros el  
25/01/2024 16:19:54